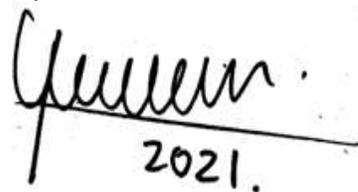


Secretaría: Hoy 24 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso y los escritos que anteceden, para resolver además sobre la designación de apoderada judicial por la demandada. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **572**

Rad: 76 520 3103 004 2019 00089 00

Verbal

Siendo que, pese a las advertencias realizadas con anterioridad y lo decidido en proveído del 14 de septiembre, no se aportan la evidencia correspondiente sobre las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo impone el decreto 806 de 2020, las diligencias adelantadas para obtener su notificación electrónica, se insiste, se agregaran sin anotación alguna, pues el acuse de recibido, es en realidad un acto posterior al de la notificación.

Evidenciado que la demandada CARMEN EMEYRA HURTADO SOLIS, comparece mediante apoderada judicial, otorgando debidamente mandato y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, a ello se accederá, razón por la que, el Juzgado, DISPONE:

- 1.- Agregar sin anotación alguna las diligencias aportadas de manera electrónica por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.
- 2.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ identificada con la C.C. No. 38.555.558 y T.P. No. 338.592 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada CARMEN EMEYRA HURTADO SOLIS, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.
- 3.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada CARMEN EMEYRA HURTADO SOLIS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dff1e3bbf7d621d892f1523336a8102bc512596d50e61cf60546802c0284fcd

Documento generado en 27/09/2021 11:01:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**